



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION, ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES
MINISTERIO DE LA GOBERNACION (Planta baja)

AÑO CCLXXIII

MADRID, MARTES, 14 FEBRERO 1939

Núm. 45.—Página 417

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Orden anunciando las vacantes de cargos de Justicia municipal que se insertan.—Páginas 417 y 418.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Coronel D. Antonio Moreno Navarro quede a las órdenes directas del Ministro

de la Gobernación para una comisión del servicio.—Página 418.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que, en tanto duren las ausencias de los ilustrísimos señores Directores generales de Obras Hidráulicas y Puertos y de Carreteras y Caminos, quede encargado del despacho ordinario y firma de los asuntos de ambos Centros el Ingeniero Jefe del Gabinete técnico de Accesos y Extrarra-

dio de Madrid, D. Juan Serrano Piñana.—Página 418.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.

Orden ampliando hasta el 1.º de Abril próximo el plazo para examinar las consultas formuladas por Empresas y Jurados mixtos sobre interpretación del Decreto de este Departamento ministerial de 23 de Diciembre de 1938, relativo a los certificados oficiales de trabajo.—Página 418.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia de Madrid los cargos de Jueces y Fiscales municipales, propietarios y suplentes, que se consignan en la relación adjunta, este Ministerio, de

conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero de 1938, ha acordado convocar concurso para su provisión, que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1937, en relación con la de 19 de Mayo del propio año, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia a esta Subsecretaría las propuestas para

dichos cargos, cuyo nombramiento corresponde a este Ministerio, según se previene en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, ya mencionada.

Madrid, 13 de Febrero de 1939.

RAMON GONZALEZ PENA

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

RELACION que se cita de cargos vacantes de Jueces y Fiscales municipales, pertenecientes a la Audiencia de Madrid, cuya convocatoria para su provisión se dispone por Orden de esta fecha.

CARGO	POBLACION	CENSO
Juez propietario.....	El Molar.....	Superior a mil habitantes.
Juez suplente.....	Idem.....	Idem id.
Juez propietario.....	Perales de Tajuña.....	Idem id.
Fiscal propietario.....	Idem.....	Idem id.
Fiscal suplente.....	Idem.....	Idem id.
Juez propietario.....	Villaconejos.....	Idem id.
Juez suplente.....	Idem.....	Idem id.
Fiscal propietario.....	Idem.....	Idem id.
Fiscal suplente.....	Idem.....	Idem id.
Juez suplente.....	Fuentidueña de Tajo.....	Idem id.
Fiscal propietario.....	Bustarcho.....	Idem id.
Juez propietario.....	El Escorial.....	Idem id.
Juez propietario.....	Guadarrama.....	Idem id.
Fiscal suplente.....	Idem.....	Idem id.
Juez propietario.....	Consuegra.....	Idem id.
Juez suplente.....	Camuñas.....	Idem id.
Fiscal propietario.....	Idem.....	Idem id.
Juez propietario.....	Villafranca de los Caballeros.....	Idem id.

CARGO	POBLACION	CENSO
Juez propietario.....	Urda	Superior a mil habitantes.
Juez suplente.....	Idem	Idem id.
Fiscal propietario.....	Idem	Idem id.
Fiscal suplente.....	Idem	Idem id.
Juez suplente.....	Madridejos	Idem id.
Juez suplente.....	Cuerva	Idem id.
Juez suplente.....	Santa Ana de Pusa	Idem id.
Fiscal suplente.....	Idem	Idem id.
Fiscal suplente.....	Menasalvas	Idem id.
Juez suplente.....	Los Navalmorales.....	Idem id.
Fiscal suplente.....	Idem	Idem id.
Juez propietario.....	Alcaudete de la Jara.....	Idem id.
Juez suplente.....	Idem	Idem id.
Fiscal propietario.....	Idem	Idem id.
Fiscal suplente.....	Idem	Idem id.
Juez propietario.....	El Vellón.....	Idem id.
Juez suplente.....	Idem	Idem id.
Fiscal propietario.....	Idem	Idem id.
Fiscal suplente.....	Idem	Idem id.
Juez propietario.....	Senada de la Fuente.....	Inferior a mil habitantes.
Juez suplente.....	Idem	Idem id.
Juez propietario.....	Navarredonda	Idem id.
Juez propietario.....	Gargantilla del Lozoya.....	Idem id.
Juez suplente.....	Idem	Idem id.
Juez propietario.....	La Hiruela.....	Idem id.
Fiscal propietario.....	Idem	Idem id.
Juez propietario.....	Las Navas de Buitrago.....	Idem id.
Juez propietario.....	Mangirón	Idem id.
Fiscal suplente.....	La Cabrera.....	Idem id.
Fiscal suplente.....	Cervera de Buitrago.....	Idem id.
Juez suplente.....	Montanar	Idem id.
Fiscal propietario.....	Torremocha de Gascuña.....	Idem id.
Fiscal suplente.....	Idem	Idem id.
Juez propietario.....	La Guardia.....	Superior a mil habitantes.
Juez propietario.....	Villatobas	Idem id.
Fiscal suplente.....	San Martín de Pusa.....	Idem id.
Juez propietario.....	Ribatejada	Inferior a mil habitantes.
Juez propietario.....	Anchuelo	Idem id.
Juez propietario.....	Pinilla del Valle.....	Idem id.

Madrid, 13 de Febrero de 1939.—El Ministro de Justicia, Ramón González Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de esta fecha que cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) el Coronel D. Antonio Moreno Navarro, he resuelto que quede a las órdenes directas del Ministro de la Gobernación para una comisión del servicio.

Madrid, 13 de Febrero de 1939.

P. GOMEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, en tanto duren las ausencias de los ilustrísimos señores Directores generales de Obras Hidráulicas y Puertos y de Carreteras y Caminos, quede encargado del despacho ordi-

nario y firma de los asuntos relativos a ambos Centros directivos el Ingeniero Jefe del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, don Juan Serrano Piñana.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1939.

ANTONIO VELAO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de examinar debidamente las consultas formuladas por diversas Empresas y algunos Jurados mixtos sobre la interpretación de distintos artículos del Decreto de este Departamento ministerial de 23 de Diciembre de 1938 relativo a los certificados oficiales de trabajo, se amplía hasta el 1.º de Abril próximo el plazo concedido en dicha disposición a todos los trabajadores es-

pañoles retribuidos con sueldo, salario o comisión para proveerse del referido certificado oficial de trabajo, que ha de expedirse con arreglo a las disposiciones de dicho Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Febrero de 1939.

JOSE MOIX

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CIRCULAR

La declaración del estado de guerra, el Bando en que se publicó, las aclaraciones posteriores a éste y las instrucciones contenidas en Ordenes generales del Ejército del Centro, referidas a la actuación de los Tribunales Militares Permanentes, aconsejan recomendar, a Tribunales y Juzgados Instructores de la Jurisdicción Ordinaria y de las Especiales, no castrenses, la más leal y cordial colaboración con los órganos de la Justicia Penal Militar, y al propio tiempo circular a aquellos Tribunales y Juzgados del territorio de esta Audiencia instrucciones que unifiquen en lo po-

sible su actuación, en relación con la labor a realizar, todo en pro de la más pronta y recta Administración de Justicia, y en evitación de que queden sin instruir o enjuiciar procesos que puedan constituir materia delictiva:

1.ª Deberán los Instructores ordinarios, los de los Tribunales especiales de guardia y los de Urgencia, no rechazar actuaciones ni diligencias que les sean interesadas o remitidas por los Tribunales Militares, bien directamente, bien por conducto de los a que ellos vienen afectos, prestando toda la colaboración que de ellos se demande, sin perjuicio de los repartimientos que entre los mismos procedan y las resoluciones pertinentes en orden a la competencia, dentro de las diversas jurisdicciones no castrenses.

2.ª Recibida comunicación, denuncia o atestado, procederán a actuar, comunicándolo seguidamente al Tribunal Militar correspondiente, si estimaran que por razón de la materia, de la persona o del lugar, el conocimiento del hecho originario está especialmente atribuido a la Jurisdicción Castrense en las disposiciones legales vigentes o en el Bando en que se publicó el estado declaratorio de guerra y sus aclaraciones posteriores, circuladas como aquél por esta Presidencia, no cesando en su actuación hasta que por dicho Tribunal Militar o por el Tribunal superior jerárquico del Instructor así se disponga.

3.ª Cuidarán muy especialmente dichos Instructores de participar a los Tribunales de que dependen y a esta Presidencia la instrucción de diligencias y sumarios que juzguen de la competencia de los Tribunales Militares, las inhibiciones que en su favor se efectuasen por aquéllos y los requerimientos que los mismos les hicieren para inhibirse o dejar de actuar.

4.ª Las Audiencias provinciales, Tribunales populares y Tribunales especiales de guardia del territorio también participarán a esta Presidencia las inhibiciones que en su favor se hicieren por los Tribunales Militares y los requerimientos inhibitorios que de ellos recibieren.

5.ª Las Audiencias y Tribunales antes citados habrán de aplicar, incluso en los procedimientos de que conozcan por inhibición de los Tribunales Militares, en aquellos asuntos de la competencia de éstos en que vienen expresamente facultados para inhibirse, los preceptos orgánicos y procesales contenidos en las Leyes de Enjuiciamiento criminal y de Orden público y en los Decretos, elevados a la categoría de Ley, de 29 de Noviembre de 1937, 24 de Marzo y 3 de Mayo de 1938, sin perjuicio de la calificación legal y de la aplicación que sea pertinente de las leyes ó disposiciones sustantivas penales, consecuencia de la calificación.

6.ª En ningún caso las sentencias dictadas por los Tribunales a los que se dirigen estas instrucciones habrán de ser sometidas a la aprobación o disenso del Mando y Comisariado militares, quedando sujetas, en cuanto a recursos y firmeza de sus fallos, a las prescripciones contenidas en las Leyes orgánicas de aquellos Tribunales, disposiciones complementarias y las especiales que afectan a los en que se imponga pena capital.

Del contenido de la presente, que se comunica al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, se servirán darse por enterados, a esta Presidencia, los Presidentes de Tribunales y Jueces a quienes va dirigida, al recibo de la misma o del ejemplar de la GACETA en que ha de tener su publicación.

Madrid, 12 de Febrero de 1939.—El Presidente, *Juan José González de la Calle*.

Señores Presidentes de las Audiencias provinciales de Madrid y Guadalajara, Presidentes de los Tribunales Populares y Especiales de Guardia de Madrid y Guadalajara, Presidente del Especial de Guardia de Toledo en Ocaña, Jueces de instrucción ordinarios, especiales de urgencia y de guardia de las capitales dichas y de las provincias de Madrid, Guadalajara y Toledo.

AVISO DE LA ADMINISTRACION

Desde 1.º de Enero último rigen las siguientes Tarifas, aprobadas por la Superioridad con fecha 30 de Diciembre último.

SUSCRIPCIONES

Para ESPAÑA: 40 pesetas al trimestre, 80 pesetas al semestre y 160 pesetas al año.
 POSESIONES ESPAÑOLAS: 60 ptas. al trimestre, 120 ptas. al semestre y 240 ptas. al año.
 EXTRANJERO: 90 pesetas al trimestre, 180 pesetas al semestre y 360 pesetas al año.

VENTA DE EJEMPLARES

Los números sueltos de la GACETA DE LA REPUBLICA se venderán a UNA pta. el ejemplar.

ANUNCIOS

Cada línea o espacio de línea, DOS pesetas.

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

Valor del servicio que se subasta.	Precio por línea.	Valor del servicio que se subasta.	Precio por línea.
No excediendo de 10.000 pesetas.....	0,60	De 60.001 a 70.000 pesetas.....	1,20
De 10.001 a 20.000 pesetas.....	0,70	De 70.001 a 80.000 —.....	1,30
De 20.001 a 30.000 —.....	0,80	De 80.001 a 90.000 —.....	1,40
De 30.001 a 40.000 —.....	0,90	De 90.001 a 100.000 —.....	1,50
De 40.001 a 50.000 —.....	1,00	De 100.001 en adelante.....	1,60
De 50.001 a 60.000 —.....	1,10		

